



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00461-00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se observa la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Aclarará **lo relativo a los intereses de plazo y moratorios peticionados**, indicando las respectivas fechas exactas en que fueron causados los mismos, toda vez que se piden de manera conjunta, teniendo en cuenta que, se solicita mora, anterior al vencimiento de la obligación. Además, los réditos deben cobrarse sobre el capital adeudado y no sobre el componente de intereses ya que se estaría generando anatocismo, figura prohibida expresamente por el artículo 1617 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

1

Providencia inserta en estado electrónico 75 del 24 de agosto de 2020.

1